

Mendoza, 23 de enero de 2023

JUNTA ELECTORAL

COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N°2

Las/o integrantes de la Junta Electoral: Carlos Marchevsky, DNI 12138671, Belén Jodar, DNI 30051787, Carina Érica Núñez, DNI 23062751; Liliana Barg, DNI 5745591, y Alfonsina Edith Maimone, DNI 23291363, resuelven el siguiente REGLAMENTO ELECTORAL para los Comicios 2023:

REGLAMENTO DE LA JUNTA ELECTORAL: DEL FUNCIONAMIENTO, DE LAS ELECCIONES Y DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS.

DE LAS ATRIBUCIONES Y EL FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- Son funciones de la Junta Electoral:

- 1.- Elección del Presidente y Secretario entre los miembros de la Junta Electoral.
- 2.- Labrado de actas de lo actuado, y de resoluciones en caso de ser necesario.
- 3.- Elaboración, aprobación y publicación del Cronograma Electoral.
- 4.- Ordenamiento, revisión y publicación del padrón provisorio.
- 5.- Recepción y corrección de observaciones sobre el padrón provisorio.
- 6.- Publicación del padrón definitivo treinta (30) días antes de las elecciones y con acceso a todos los matriculados.
- 7.- Organización de los comicios y oficialización de las listas.
- 8.- Designación de autoridades de mesa para el acto eleccionario.
- 9.- Dirección y control de todo el acto eleccionario.
- 10.- Fiscalización de las elecciones y escrutinio.
- 11.- Estudio y resolución de impugnaciones de votos.
- 12.- Proclamación de candidatos electos y difusión de los resultados del comicio.

Art. 2.- La Junta Electoral fija como domicilio para su funcionamiento la oficina del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Mendoza, sito en San Juan 1450 2º Piso Oficina 1, Ciudad de Mendoza.

Art. 3.- Todas las notificaciones de la Junta Electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, por nota con duplicado o al mail de la Junta Electoral: junta.electoral.cpts.mza@gmail.com. Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Como principio general la Junta Electoral notifica sus resoluciones en el sitio web, del Colegio de Profesionales de Trabajo

Social (www.colegiotsmendoza.org.ar) haciendo saber tal circunstancia de modo fehaciente a cada Lista al momento que se presenten para su oficialización siendo los restantes medios de notificación opcionales para la Junta.

Art. 4.- La Junta publicarán todas las actas y resoluciones en la página www.colegiotsmendoza.org.ar.

Art. 5.- La Junta Electoral funciona los días jueves de 18:30 a 20:00 hs., a excepción del periodo de receso de verano del Colegio, pudiendo habilitar días y horas en caso de ser necesario. La Secretaría del Colegio en sus días y horarios de atención recepcionará notas dirigidas a la Junta Electoral.

Art. 6.- En caso de carencia de reglamentación propia y para todos los casos no previstos en este Reglamento, la Junta Electoral funcionará con carácter y autoridad de TRIBUNAL ELECTORAL, aplicando en suplencias y en cuanto sean compatibles y análogas, las normas de Ley Electoral Nacional.

Art. 7.- Una vez elaborado el cronograma electoral, la Junta efectuará su difusión a través de la página oficial del CPTS.

DEL PADRÓN

Art. 8.- El padrón provisorio será puesto a disposición de los interesados, a partir del 27 de diciembre de 2022, en la página web del Colegio, y en forma impresa en la sede de la entidad, pudiendo ser consultado en este último caso durante los días y horarios de atención al público, a excepción del receso de verano del Colegio.

Art. 9.- En dicho lapso los matriculados podrán formular observaciones sobre inclusión, exclusión y/o correcciones de datos en el mismo, hasta el 1 de febrero de 2023 a las 12.30 hs o al mail de la Junta hasta las 20 hs (junta.electoral.cpts.mza@gmail.com) que serán resueltas por la Junta Electoral, previa información aportada por el Colegio de Profesionales de Trabajo Social.

Los pedidos de inclusión, exclusión y/o corrección de datos del padrón, deben ser presentados por nota escrita, con duplicado, en la Secretaría del Colegio Profesional, los días y horarios de atención al público, a excepción del periodo de receso de verano. O al mail: junta.electoral.cpts.mza@gmail.com

Art. 10.- Vencido el plazo del artículo anterior con las inclusiones, exclusiones y/o correcciones que se resuelvan por la Junta Electoral, se confeccionará el Padrón definitivo, el cual será publicado el 3 de febrero de 2023, en la página web del Colegio, pudiendo ser consultado en su versión impresa en la sede de la entidad, durante los días y horarios de atención al público.

DE LAS LISTAS. OFICIALIZACIÓN.

Art. 11- Las Listas que se presenten al Acto Electoral deberán designar un apoderado, que será dado a conocer a los miembros de la Junta Electoral mediante nota. Ésta contendrá los datos personales del apoderado, domicilio donde se realizarán las comunicaciones, número de

teléfono, dirección de correo electrónico y firma de la persona propuesta. Dicha nota, con duplicado, se presentará conjuntamente con la lista de candidatos, en la Secretaría del Colegio, durante los horarios de atención al público, siendo la fecha de cierre el 10 de febrero de 2023 a las 19:30 horas.

Art. 12.- Las listas de matriculados que decidan postularse como autoridades del Colegio, deberán hacerlo en todas las categorías de autoridades a elegir, a saber: CONSEJO DIRECTIVO; CONSEJO DEONTOLÓGICO Y DE LAS ESPECIALIDADES, y del TRIBUNAL DE CUENTAS, y que serán presentadas por el Apoderado propuesto.

Art. 13.- Conforme al cronograma electoral estipulado, el apoderado deberá presentar a la Junta Electoral, la lista de candidatos titulares y suplentes a fin de que la misma verifique las condiciones de elegibilidad. El pronunciamiento de la Junta Electoral deberá recaer dentro de los cuatro (4) días corridos contados desde la presentación de las listas, transcurridos los cuales se tendrá por aprobadas. Comenzando así el periodo de campaña electoral por parte de las agrupaciones, cerrando este el 28 de marzo de 2023.

Art. 14.- Las listas de candidatos deberán discriminar los cargos. Se presentarán por doble ejemplar, ambos en original y en formato digital. Tendrán forma de planilla y en cada columna constará: cargo al que aspira, nombre y apellido, matrícula, DNI y firma. La autenticidad de las firmas será certificada por el candidato a Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 15.- Las listas deberán ser patrocinadas al menos por el 5% de los profesionales que figuran en el padrón definitivo. Los avales deberán ser presentados en hoja encabezada por la Lista correspondiente que consignará los cargos y nombres completos de todos los postulantes. Los avalistas figurarán en columna: con nombre y apellido, matrícula, DNI y firma. Las hojas contendrán quince filas numeradas y las no completas deberán ser inutilizadas. Este formulario será provisto por la Junta Electoral.

Art. 16.- No podrán integrar las listas como candidatos quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el art. 12 de la Ley 7932:

a) Los inhabilitados judicialmente.

b) Los suspendidos o inhabilitados por el Órgano de Aplicación, previo dictamen del Consejo Deontológico, por el tiempo establecido en la resolución, una vez que la misma se encuentre firme).

El falseamiento de datos importará la exclusión de la lista. A los efectos del inc. a) del art. 12, si el candidato hubiese sido procesado por delito doloso deberá acompañar copia fiel de la sentencia o resolución que puso fin al proceso.

Art. 17.- En caso de existir errores en las listas o no reunir los recaudos exigidos, se emplazará al apoderado a subsanar los defectos en un plazo de tres (3) días corridos. Si debieran sustituirse más de dos candidatos se deberán acompañar los avales necesarios respecto a los sustituidos.

Art. 18.- Las notificaciones que la Junta deba efectuar a la lista, se practicarán al Apoderado de Lista en el domicilio, teléfono y mail, que fijó al momento de la presentación de la misma.

DE LAS BOLETAS

Art. 19.- Los modelos de boletas de las listas oficializadas, serán presentadas por el apoderado para su aprobación en lo que respecta tamaño, forma y color de la misma, hasta el 24 de febrero de 2023.

Art. 20.- Las boletas podrán ser blancas o de color, con letras negras y con las medidas 11 x 16 cm. aproximadamente para los integrantes del Consejo Directivo y de igual medida para los integrantes del Consejo Deontológico y de las Especialidades, y del Tribunal de Cuentas, en un solo cuerpo y dividida por una línea de puntos.

Art. 21.- Las boletas podrán distinguirse por un número, que será entregado por la Junta Electoral de conformidad con el orden de presentación de las listas; pudiendo contener un lema, pero no podrá diferenciarse utilizando nombres o emblemas institucionales, ni símbolos patrios.

Art. 22: El 27 de febrero de 2023 la Junta Electoral oficializará los modelos de boletas.

DE LOS COMICIOS Y DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

Art. 23.- La Elección de nuevas Autoridades del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza período 2023-2025 se realizará de acuerdo con la Ley 7932. Se convocará a elecciones para cubrir todos los cargos del Art. 27 y 45.

Art. 24.- Son electores todos los profesionales de Trabajo Social, colegiados y matriculados sin deuda al 30/11/2022, que no se encuentre suspendidos y figuren en el padrón definitivo.

Art. 25.- Según Cronograma Electoral, la Junta Electoral designará el número de mesas para el escrutinio, lugar y horarios de duración de comicios y nombrará las autoridades de las mismas.

Art. 26.- Las autoridades de mesas estarán integradas por un (1) Presidente y un (1) suplente. El Presidente y el suplente tendrán las facultades que por la ley electoral nacional, les correspondan a estos funcionarios.

Art. 27.- Cambio de Ubicación: En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de las mesas, la Junta podrá variar su ubicación y deberá notificarlo fehacientemente.

Art. 28.- Los comicios se iniciarán a las nueve (09:00) horas hasta las dieciocho horas (18:00).

Art. 29.- Para poder votar, el elector deberá figurar en el padrón definitivo y acreditar la identidad con su DNI vigente a la fecha de los comicios o Matrícula vigente otorgada por el Colegio.

Art. 30.- Previo al inicio de los comicios, la Junta Electoral entregará a cada presidente de Mesa, la urna de cartón desplegada (para su ensamble en presencia de las autoridades de mesa y fiscales y posterior colocación de faja de seguridad con las firmas de las autoridades de mesa, miembros de la Junta Electoral y fiscales), el Padrón Definitivo correspondiente a la zona y los elementos indispensables para la elección. Conformada la mesa se labrará el Acta de apertura del acto eleccionario.

Art. 31.- El elector que sufrague deberá firmar el padrón Oficial en la casilla correspondiente.

Art. 32.- Finalizado el acto eleccionario el Presidente de Mesa labrará el Acta de clausura y procederá a la apertura de la urna en presencia de los fiscales o de los matriculados si aquellos no estuvieren. Contará los votos emitidos y luego los obtenidos por cada lista aprobada. Anotará en el formulario correspondiente por triplicado los votos totales, válidos, nulos, blancos y recurridos.

Art. 33.- Terminado el escrutinio, el presidente de mesa cerrará la urna con todos los votos, las actas de apertura y clausura de los comicios, el formulario original de resumen de votos y el padrón oficial firmado. Posteriormente colocará la faja de seguridad correspondiente que será firmada por las autoridades de mesa. Seguidamente entregará a la Junta Electoral, la urna y el formulario duplicado del resumen de votos con las anotaciones ya establecidas. El Presidente de Mesa se deja para sí el triplicado del formulario del resumen de votos.

Art. 34.- La Junta Electoral resolverá las cuestiones pendientes y los votos impugnados, hará el escrutinio definitivo, y proclamará los candidatos electos.

Art. 35.- La Junta Electoral deberá pronunciarse sobre la validez de los comicios dentro de cuatro (4) días de efectuado el mismo.

Art. 36.- Las decisiones de la Junta Electoral, podrán ser impugnadas dentro de las 48 hs corridas de su notificación. Dicha impugnación deberá ser por escrito y fundada.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Los miembros electos, deberán prestar juramento de observar en la práctica y en todos los momentos los principios contenidos en la Ley 7932.

Art. 38.- Si hubiere una sola lista presentada y oficializada en término, la Junta Electoral procederá a proclamar a los candidatos que la integren en los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Lic. Belén Jodar

Presidenta

Lic. Alfonsina Maimone

Secretaria

JUNTA ELECTORAL